

1771 *ORDEN de 11 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Compañía Promoción Obras y Estructuras, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 19 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Promoción Obras y Estructuras, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil quinientos nueve, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho y contra resolución del Ministro de Trabajo de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Prados Terriente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1772 *ORDEN de 25 de noviembre de 1980 por la que se intervienen diversas instalaciones distribuidoras de G. L. P. de la Empresa «Villagás, Instalaciones y Servicios, S. A.» en la provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, sobre la actuación de «Villagás, Instalaciones y Servicios, S. A.», como concesionaria del servicio público de suministro de gas propano en las urbanizaciones que a continuación se relacionan, que corresponden a las concesiones administrativas otorgadas en las fechas que también se indican:

1.º Urbanización «Monteclaro», término municipal de Pozuelo de Alarcón, otorgada el 29 de abril de 1976.

2.º Urbanización «Montegolf» (Collado Mediano), otorgada el 23 de marzo de 1977.

3.º Urbanización «San José» (Pozuelo de Alarcón), otorgada el 23 de febrero de 1977.

4.º Urbanización «Los Villares» (Carabaña), otorgada el 9 de abril de 1979.

5.º Urbanización «Jardines de Villaodón» (Villaviciosa de Odón), otorgada el 20 de febrero de 1979.

6.º Comunidad de Propietarios calle Desarrollo (Móstoles), otorgada el 15 de julio de 1978.

7.º C. U. «La Cañada» (Pinto), otorgada el 19 de abril de 1979.

8.º C. U. «Airesol I» (Majadahonda), otorgada el 8 de marzo de 1979.

Resultando que ante el requerimiento formulado por dicha Delegación Provincial, en base a su actuación anterior «Villagás, Instalaciones y Servicios, S. A.», ha manifestado que no puede garantizar el suministro de gas de forma ininterrompida a causa de dificultades internas de la propia Empresa;

Visto lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y su Reglamento, Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, y el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2013/1973, de 26 de octubre;

Considerando que la abierta manifestación de la Empresa concesionaria de que no puede garantizar la continuidad del suministro, sin más razón que la subjetiva apreciación de dificultades internas de la propia Empresa, conduce a una grave perturbación del servicio que puede llegar a paralizarse, sin que el derecho de los usuarios a la continuidad del suministro ni el peligro que supone la defectuosa revisión de las instalaciones para el público en general consentan dar lugar a prolongar esta situación, supuesto contemplado en los artículos 226 y 227 del Reglamento de la Ley de Contratos del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Intervenir las concesiones administrativas anteriormente citadas.

Segundo.—Designar a los funcionarios de la Delegación Provincial de Madrid don Dávido Martín Jiménez y don Jenaro Maeso Caballero, indistintamente, interventores de dichas concesiones administrativas, quienes ostentarán todas las facultades precisas para mantener la regularidad y continuidad del servicio y ordenar las necesarias revisiones y reparaciones de

las instalaciones, y a cuyas decisiones deberá someterse «Villagás, Instalaciones y Servicios, S. A.».

Tercero.—Facultar a la Dirección General de la Energía para que arbitre las medidas precisas para llevar a buen fin la intervención de las concesiones de servicio público citadas, especialmente en el caso de incumplimiento por parte del actual concesionario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

1773 *ORDEN de 10 de diciembre de 1980 por la que se aplaza la exigencia del documento de calificación empresarial en el sector de Empresas de Ingeniería y Consultoras.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 30 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 219 de 11 de septiembre) por la que se aprueba la implantación del documento de calificación empresarial en el sector de Empresas de Ingeniería y Consultoras, establecida en su artículo 3.º que a partir del 1 de octubre de 1980 sería obligatoria la posesión del citado documento para la realización, a nivel empresarial, de las actividades enunciadas en el artículo 2.º de dicha Orden.

Teniendo en cuenta el gran número de Empresas a las que afecta la implantación del citado documento de calificación empresarial y la relativa proximidad de la fecha señalada para su obligada posesión, que imposibilita la resolución adecuada de todas las peticiones presentadas dentro del plazo previsto, es aconsejable el aplazar la entrada en vigor de dicho requisito.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Se aplaza hasta el 1 de marzo de 1981 la exigencia de la posesión del documento de notificación empresarial que establece el artículo 3.º de la Orden de este Ministerio de 30 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 219 de 11 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía.

1774 *ORDEN de 19 de diciembre de 1980 por la que se regula la concesión de beneficios en la provincia de Badajoz, calificada como zona de protección artesana.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1682/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210), declaró a la provincia de Badajoz como zona de protección artesana, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

El artículo 8 del citado Real Decreto faculta al Ministerio de Industria y Energía para determinar la forma y condiciones que deberán satisfacer las solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en dicho Real Decreto, y, según el artículo 10 del mismo, para dictar cuantas normas complementarias exija su desarrollo y posterior ejecución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El plazo para la presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1682/1980, de 13 de junio, será de dos años, contados a partir de la entrada en vigor de dicho Real Decreto, salvo que el Gobierno acuerde prorrogar el mismo, en cuyo caso la vigencia de la presente Orden se considera igualmente prorrogada hasta la misma fecha del Real Decreto orrorrogado.

Segundo.—Los beneficios previstos en dicho Real Decreto podrán concederse a las unidades artesanas establecidas o que se instalen en la zona, siempre que el proyecto incida en el desarrollo artesano de la misma o se trate de ampliación o concentración de unidades existentes, de traslado de talleres inadecuadamente emplazados o de la creación de servicios comunes.

Tercero.—Las unidades artesanas que soliciten acogerse a la concesión de beneficios deberán cumplir las condiciones técnicas, económicas y sociales que establece el Real Decreto.

Cuarto.—Las inversiones que supongan la instalación, ampliación o mejora de la unidad artesana deberán realizarse con posterioridad a la solicitud a que se refiere el apartado siguiente de esta Orden.

Quinto.—Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios previstos presentarán por duplicado en la Delegación de este Ministerio en Badajoz los documentos que se detallan seguidamente: